

Sunta de Cxas de 31 de Julio de 1788.

Se ha oíralos. En tho dia les q. año a las diez de
la mañana. se congregaron en la Sala de
Juntas de esta Uni v. los cxas contenidos al
Dr. Ramírez q. margen, para tratar del arrendam. del Dr. Be
Dr. Valdés. q. del Bodon con motivo de haber havido
q. Agua通知 por el Almudanero Ant. Lúñez
q. Añade q. q. un embargo del citado a la Junta
de 26 de Mayo de este año, sin isde
q. Clemente Sanchez, en q. q. subista el
Arriendo q. esca, q. se hizo en su favor,
p. la exaudiocacion q. q. el mismo dio
motivo. Segun resulta de la Junta de 14
de Abril proximo pasado. Atodavör. Que
se solicite despacho del Dr. Juez de Re
tas paxa q. tho Dr. Clemente no moleste
al referido Ant. Lúñez, en su Arrendam.
q. se le entreguen inmediatamente, los
futos, q. diezmos clausurados, pertenecien
do al Beneficio, q. parecere hallan
depositados, q. q. asimismo se q. q.
Otro despacho de tho Dr. Juez de
Pistas paxa q. el mencionado Ant.

Nunç de Tonga por desacuerdo del
Ayuntamiento para el año inmediato,
con Comisión eclesiástico, o persona
que se requiera para fixar Edictos a
fin de que los que quieran arrendar
los efectos del Benéficio quando acabe
el Ayuntamiento. Ante Láinez, comparece
para a hacerlo ante la Junta, en el termi-
nino de 30 días; que para que todo
Tonga efecto, por medio del Consistorio, se
haga y resende este Acuerdo a la Junta
de Playas en el día vicio proximo benicio
no por el Dr. Ayuso, a quien para ello
se da Comisión, con lo que se finalice
esta Junta que Zimmerman los de dichos pueblos

En la Junta de Playas
Die 27 de Diciembre de 1883.

AVSA



Fuera de Ses. D^a de 2 de Ag^r. del 1788.

2

2

S^r Pres

D^r Ramos

H^r Vazquez

R^r Alcias.

En Salam. Ca dho dia Mes. año. alas diez de la
mañana, se congregaron en la Sala de la Junta d
los of^r del maxón, Con motivo de haber res
pondido la Junta de Playas. ^{comision que se} a la ~~de la Junta~~ con
rehizo prevente
Se acuerda de la Junta anterior ~~se ha~~, que
no pertenece. así este negocio, si ala Junta
de Texcias; en vista de lo qual de Terminaron
dar como dexon Comision al S^r D^r Ayuso pa
ra evacuar lo determinado en la anterior Jun
ta. Con lo que se finaliza esta Junta que
firmaron dos de dhos S^rs.

D^r Ramos

H^r Vazquez

3

AVSA



44 2
Cinta de lana de 31 de Julio de 88.

Año el Diverso ^o Sempre
Seruidoso ^o a el Bodon - Corregida
Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO , CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS , AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA .

Manifiesto sea a los q. vieran esta p. ^{ca 2da} ^{211 111}

Axendam ^{ro}, mancom., obligacion, y fianza, como.

Yo el Licenz. d^r. Antoni^o Mangas Beamejo, Cano-
nigo Magisterial dela s^a Iglesia de esa Ciu^d de Ciu^d.

Rodrigo, en calidad de apoderado del Ilustre Gremio,

y Claustro dela R^l. Universidad, Gener. Estudio dela de

Salam^{ca}, para el efecto q. Sexa contenido, como conve-

ta del q. me Confidí p. sus Comisarios, en los Treinta-

y uno de Marzo del año p^{ro}ximo de mil Sete^{os}. Setenta

y nueve, ante D^r. Joaquín de Mendoza Carrillo, Csc.^{no}

de S. M., perpetuo, del Núm^o, mayor de Ayuntam^{ro}.

y Guerra de dha. Ciu^d, cuya copia autentica, dada,

y signada p. él, enero al infrascrito, p. q. a la letra

la compulse en legítimaj. de mi persona p. necesitar

la p. otros fines, como lo hace a mi noticia; y su-

cenor dice assi = Sepase por esta Carta de Poder.

como nosotros los s^{res} R. P. M. Joseph Segura, de

Poder}

AVSA



los Clerigos Menores, y D^r. D^r. Gabriel de Peña,
ámbos del Gremio, y Claustor de la Universidad
de esta Ciu^dad de Salamanca, y como tales, comisarios
dela Junta de texcias de ella, y p^a lo conve-
nido en este, como resulta de Testimⁿ. dado por D^r.
Diego García de Paredes, Notario Ap^co. y Secreta-
rio dela referida Universidad, q^{ue} original entregamos
al pres^{te} noⁿ para q^{ue} áquⁱ le imponga como lo hace, y
testimⁿ.} su tenor ala letra es el sig^{te} Yo Diego García
de Paredes Notario Ap^co. y S. del Mui^{mo} insigne
Claustor, Universidad, y Corudio gen^l de Salam.
do y fee, y Testimⁿ. verdadero; q^{ue} en Junta Cele-
brada en el dia diez, y ocho del presente mes, y año
dela fha. por las Señores Comisarios, a cargo cargo-
conce la post. y tornate de todas las piezas Declaraciones q^{ue}
dha uniu^d. y Colegio Filinque de q^{ue} es Patrono, gozan den-
tro de este obispado de Salam^{ca}, y fuera de él, como y-
qualm^{te} de las propieda^d. anexas á los Beneficios, y
Prestam^s, q^{ue} tambien gozan; se acordó dar la de sufi-
ente al P^rdo D^r. Antonio Mangas Bermudo, Ca-
nonigo Magistral dela S^{ta} Ig^a de Ciu^dad Rodrigo, p^a
que p^a si, ó Personas en su n^{re}, pueda Averen-
dar el Beneficio, q^{ue} en la villa del Bodon, de
aquej obispado, para dho Colegio Filinque á la per-
sona q^{ue} bien visto le fuere, con arreglo al Informe

AVSA

q. de su producto tiene dado, y por el Tiempo dese-
lo a. de tres en Tres, y p. ooxgar dho Poder se.^x

do Comisión al R. P. M. Joseph Segura, y D.

D. Gabriel de Sena Morales, segun Resultado de.

dha. Junta q. oxi. queda en m^l poder, aq^e me refiero,
Salam^{ca}, y Marzo veinte de mil secey Setenta-
y nueve a. D^r Diego García de Paredes, s^o Iusan
do dela Comisión, q. nos está confiada p. el Tes.

cim. que bá insento, q. aseguramos no estarnos
rebocada en todo, n^l en parte, la q. tenemos acep-
tada, y siendo necesario de nuevo aceptam^s, ocon-
gamos por el tenor del presente, q. dam^s todo n^l.

Poder cumplido, y el de dha universidad, el q. de
dho se requiere, y es necesario, mas puede, y deve
gale, al Licenz. D^r Antonio Mongas Bermude-
jo, Canónigo Magistral de las^{ta} Iglesia Catedral
de la Ciu^d de Ciu^d Rodrigo, con clausula de q. lo pue-
da substituir, en quien, y las veces q. le pareciere,
rebocar los substitutos, y nombrar otros de nuevo,
quedando siempre en si este Poder, especial p. q.
en n^l. Nombre, y de esta expresada mun^l pueda pare-
cer, y parezca ante qualesquieras Jueces, y Justiz.
que Competent. Sean, pidiendo apeo, deslinde, y amoj-
nam^{to} de todas, y qualesq^a propiedades pertenecient^{as}
al Beneficio del Bodon proprio del Colegio de D.



Tulín que deel q. es Parroquia esta Ciudad on^{do}, nom.
brando p.^a ello apelaciones y aguimesones, q.^e tuviere p.
Combeniente, haciendo, y practicando quantas diligencias
sean necesarias, protestas, y se requieren.
que Combenzan, pidiendo Testimonios, y presentan-
do Festigos, Papeles, e. Instrumentos Competentes,
sobre quales q.^a suunto que se controvertiere en el
mencionado apeo, alegue, tache, contradiga, cause,
y concluya, siga Autos, y sentencias ynterlocu-
tores, y difiniribas, consienta lo favorable, y deto
contrario apele, y suplique, siga las apelaz. y su-
plicas, gane R.^s Provisions, sobre Cartas, y otros
Despachos, y haga los demás actos, y diligencias q.^e
Judicial, o extrajudicialm^{te}, se requieran, q.^e para to-
do, y lo anexo y dependiente, como dho. bá, damos al
referido Licenz. D^r Antonio Mangas Bermudo,
y sus substitutos Podex bastante, sin limitacion
alguna, con aprobacion, y ratificacⁿ de quanto en su
virtud fuere pedido, obrado, y actuado, y con celebra-
cion en forma, y a la firmeza de él, obligam^s. los vien^s,
y rentas de dha. universidad, muebles, y raiques pre-
sentes y futuros, y lo llevaremos con podexio a Tus
ticias, fuerza de Sentencia, y renuncia^m de Leyes.



de nro favor, y dha Onr. conta Gen. en forma, y me.
nra edad q. le Compete, por ante Joaquín de Mendoza
Carrillo, eos. de S. M. perperuo, del Núm. mayox de
Ayuntam^{to}, Guerra, y Milicias, deesta Ciu. de Salam.^{ca}
y su Sargento mayor, en ella arreñta ymo de 9.
Marzo de mil Setenta, y nrobe siendo Testigos
Antonio Martín; Felipe, Santiago, Bartolome, y
Joseph Juan Martín ^{os} deesta Ciu. y los S. Organos,
a quienes Yo el eos. dñoy fee Conzco, lo fixímanor= Mx. Jo.
seph Segura delos Clerig. Menores= d. D^r Gabriel de
Serna Morales= Antem^r Joaquín de Mendoza Carril.
lo= Concuerda con su oíz, que en m^{po}dex, y oficio queda
en papel del sello quarto de av^{te}, aque me remito, y enfee
de ello lo signo, y firmo, en este pliego del sello Tercero
, en Salam.^{ca} dia mes y año de su oíz entestim^o. deverdad
Joaquín de Mendoza Carrillo= Cuyo Poder corresponde
con la Copia Envíada, de que Yo dho Infraescrito eos. dñoy
fee; Y en su virtud Yo el nominado D^r Antonio Man.
gas Beamejo, Confesando, como Confieso, no estarme te.
bocado, ni limrado; oyo q. a. Nombre de dha R^l univers.
como Patrona del Referido Colegio Tilingue, arriendo, dñoy
en renta, y arrendam^{to}, a Antonio Núñez, vecino de dha.
villa del Bodon, como prial, y D^r Marcos Cascon, q. los
deesta Ciu., en Calidad de su fiador mancomunado,
que estan presentes, es saber, todos los fueros ten.



Y Obenciones del Beneficio simple servidexo, q.
en la Iglesia Parroquial de dha villa del Bodon
de este obispado, con el Titulo de Sⁿ. Lorenzo, goza el es-
presado Colegio, por tiempo, y espacio de seis años de-
tres en tres, que en quanto al consumo, y labor de las
tierras de su propiedad, hande dar principio el dia de
Sⁿ. sebastián veinte de enero del proximo de mil Sete-
cientos ochenta y uno; y por lo tocante a la percepcion
de frutos de animales, y rendimiento de pie de Alcaz,
el dia de Sⁿ. Maxentí once de Nov. de tho año, y asi
en los subsiguientes, en predio, y renta cada uno de ellos
de mil y cien x. de Sⁿ. libres para dho Colegio, que
hande satisfacer por mitad á los plazos de San Ju-
an de Junio, y Natividad de nra Señor Jesucristo
de cada año, que las primeras, que hande hacer,
hade ser en el de mil Setecient. ochenta y dos, de d.
Juventino, y cincuenta x. cada una, y asi con con-
tinuacion, puestas de su cuenta, y riesgo en dha cu-
ta de Salam. y poder del Mayordomo, que es, ofuere de-
las Rentas dela referida Universidad, ó parte te-
gumentaria para su percepcion, y cobranza, llanam^{te}, y
sin pleito alguno; Y tambien les doy en Axuendo
dho Beneficio simple servidexo, con las condic.^{es} a-
saber: Con las de la tabla q. se han observado en los



6

antexiores y se darán a quién p. expresas, con la de Sacus
facer, y pagar el Importe del subordio, Alla, Ci-
largo, y todas las demás Cargas y Pensiones
que sobre si rengan, y pueda tener dho beneficio,
con la de que los referidos pár. y fiádox, han de
poner, y pagar de su cuenta, Sacerdote y dono, q.
sirba el referido beneficio a contenido del Dioce-
zano, y en caso deno hacerlo, ha de poder practicar
lo la parte q. edha. universidad, y sacus facer lo
correspondiente de los productos de dho Beneficio,
sin que por esto, ni dexo algun moeibo, se desviente
cosa alguna de los mil y Cien Reales, Respec-
to a que estos han de ser libres p. el Colegio: Con
la de que dhos. pár. y fiádox, han de sacusfa-
cer todos los gastos, que se oprimen en la ejecu-
ción de Apo, y destínde que se ba a practicar
de las Propiedades de referido Beneficio, y en-
tregar Copia auténtica de ellas para resguar-
do del Colegio: Con la de que si por dho. Apo resul-
tare mayor porción de texcrazgo, que la que al pre-
sente se disfruta, han de sacus facer proporcionalm.
lo q. corresponda, Segun tasación; y p. el Contrario, si
en gran manera se disminuyesen, se le dará el devido
rebafo: Y otrumam. con la regular, y ordinaria de
casos fortuitos del Cielo, o la Tierra, que aunque,

AVSA



alguno Sobrepensa en los frutos de las propiedades y
obtenciones de dho Beneficio, no hande pedir descuen-
to, baya, ni moderación de dhos. mil y Cien x, sino q. los
hande satisfacer en terra, y annualm^{te}, como ba preve-
nido; Y cumpliendo así obligo los vienes, y rentas, de
referida Universidad, y Colegio, a q. durante los expre-
sados seis años, de tres en tres, les verá ciertos y segu-
ro este Arriendo; no alterado, ni quitado, aunque p.
el se ofrezca mayor cantidad, pena de pagarles el im-
ponte de perjuicios, daños, y costas, q. sobre ello se les oifí.

on
aceptaj } nacen, en qual quiera manera. Nosotros los expresados
Antonio Núñez principal, y D. Mateo Cascon, su
fiador mancomunado, que al contenido en esta es-

hemos estado presentes, decimos: Que la aceptamos en
todo, y p^r todo, como en ella se relaciona, y q. tomamos, y
recibimos en dho Arriendo de mano del expresado
S. Canónigo Magistral D^r. Antonio Mangas Bex.
mejor, como tal apoderado de dha. R. Universidad, el
mentionado Beneficio simple servidoro, con todas sus
Propiedades, Rentas, y obtenciones, p^r el Tiempo, precio,
y condic^{es} q. quedan explicadas, y con la de casos for-
tuitos, que desde luego renunciamos para que nos-

perjudique su honor, — forma: Res-
pecro lo qual Juntos  man.

comun, y cada uno insolidum, renunciando, como te,
nunciamos las Leyes de ambos Reys debendo la au-

tentica presente hoc ita de fide juro rubis division,
y escusión de vienes, positio espensas, epistolatas del
dho Adriano, y demás dela mancom, y fianza, co-
mo en ellas se contiene: Nos obligamos con nra

Personas, y vienes, muebles y valores presentes, y
futuros, a hacer y q. garemos buenas cestas y
verdaderas pagas de dhas mil, y cien. de or. a las
plazos estipulados de cada año, en la p. segun,
y en la forma q. queda relacionado, y si así no
lo hiciéremos, y cumplíxem., queremos, y con-
sentimos ser ejecutadas, y q. se despache contra

nosotros, y nros. vienes Personas á la Cobranza
Salario} con el Salario de sueldo mrs, en cada an-
dia delos q. en ella se ocupare, incluyos los de q.
ida y vuelta, q. Confesamos sex moderado p. no
reclamar sobre su menoración, y q. por su impo-
te, y el delos demás costas, se proceda como p. el
debito p. el: Y en esta inteligencia ambas dhas
partes á poderado, y aceptantes p. lo a cada q.
uno tocante, damos todo nro. Poder cumplido
á las Justicias, y jueces de S. M. q. nos sean

Sumos} competentes, y especialm. nosotros los referid.
p. el. y fidador, le confiamos al S. Juez de Ten-
tas q. es ofuere de dha R. mberidad, acuso -

AVSA



AVSA

fuero y Juzgad^{on} nos sometemos con refexió^{do} nra
Personas, y vñenes, Renunciando el q^e tenemos, y go-
zamos franquiza, y libertad, y otro q^e de nuevo-
ganaremos, y la ley si combenerez de juzgad^oio.
ne, Omnium judicium, y la ultima pragmática
de las su misiones. p. q. al q. dho. es, nos apremi-
en obliguen, y Compelan p. todo remedio, rigor de
dho. y vía mas breve, sumaria, y ejecutiva, y como
si fuera Sent^a difinieba pasada en Juzgado,
y especialm^{ee} consentida, sobre q^e Renunciacion-
leyes, fueros, y dros. de nro favor, con la gral. en
forma. Y por fixme así lo decimos, y oportam.
ante el Infraescrito es^{mo} del Número, m^o de
Añamiento, y Tcular de Guerra de esta dha
ciudad de Ciudad Rodrigo, en ella á quatro de
octubre año de mil setecient^s y Ichenta; siendo
testigos Domingo Estrada, Mercader, Juan
Herrero, Zixufano, y Bernardo Silba, vez.
de esta dha. Ciu., y los otros que soy
fue Conozco, lo firmaron = Luz. D^r. Antonio ~
Mangas Bermijo = Antonio Núñez = Ma-
theo Cascon = Antemⁱ Joseph Sanchez de
Ullalobos.

Concuerda con su original, que queda en m.

81

Registro protocolo, á que me remito, En cuya see
lo signo, y firmo el dia, mes, y año de su otorgamiento,
En estas Ucias fofas, primera, y Ultima
ma El Sello Segundo, y las de yntermedio papel
Comun, Rubricadas alla que acostumbra — —
Enm: de: e: Vale:

Entestim. De Nerdal ⑥
Joseph Sanchez
y Villalobos

AVSA



and said his present time being now about
October he had been to several parts of
the country, and had seen many
old documents, which he had
written down, and he had
also written down what he had
seen in the course of his travels.

General Collection

Second hand
books

B

C
Carib. antique Mr. Benjamin
Benn.

L



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUINDO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO.



Declaracion publica loz. como Noveno
lo D.D. Dr. Curatario Ramo. Canonigo lecros
ral de la Santa Iglesia Cathedral de esta
Ciudad de Salamanca. y Catedratico de Re
tencia Junta delas de theologia de esta Univer
sidad. y Don Joseph de Auino. Catedratico
de Propiedad de la de Mexico de ella. y Comisionados
nombrados. por los Señores que lo son. para la
Portuna y Rmatie de todas las Picias decima
loz de esta Universidad. y Colegio trilingue de
que es Patrona; goza dentro de este obispado,
y fuera de el, como igualmente de las Provin
cias. anexas. alor Vencimiento y proximando
que tambien goza, como es deben retenerse
misdado. por Don Diego Garcia de Paredes
Notario publico Apostolico. y concerario

AVSA



de la Exquerida Universidad, que aqui se im-

siente, y su honor ala letra dice asi —

Aqui lo doy a Sr. Diego Vascia y Pineda, Notario publico
Cristianico, y Secretario del muy Ilustre Clau-

tro. Universidad y Estudio General de esta Ciu-

dad y fece y termino bendadero, que en Junta

Celebrada en el presente dia de la festa por los

Senores Comisiones, acuso cargo. Conve la P.

tuna, y Rmatice de todas las Personas de amable

guedia Universidad y Colegio Tuitingue, de q

el patrono, gozandento de este obispado

y Salamanca, y fuera de el, como son abm.^{te}

de las Propiedades anexas alq Veneficio y per-

ramos, que tambien gozan, y acordanon otorgar.

Criptuna & Alquendamiento del Be-

neficio Simple del Bodon, proprio del dho.

Colegio Tuitingue, afabor de Don Clemente

Sanchez. Una Panocha. El mismo lugaz. En los

minimos terminos que lo craba la que fino

lizo por fallecimiento de Don Antonio

Munoz, y con la Condicion de hacer un Apes
 de las Fieras del Veneficio, pones un Tomo
 en el Archivo del Obispo Colosio trilingue, y pa
 tra practicar era Diligencia, redio Comi
 sion a los Señores D.D. Don Custodio Ro
 mos, Canonigo Lectoral se era Santo
 Ofelia, y Catedratico & Presencia de una de
 las de Theologia de era Universidad, y d. M.
 Joseph Alvaro, Catedratico & Propiedad
 de la de Oviedo de ella, regum. Cruxia de tho
 Junta, que Oficial queda en mi Poder
 aquie me Prefiero, y para que conste donde
 Compongo, soy el prescrito que firmo en la
 mañana de Catonce dias del Mes de Abril
 demill Sclez. ^{to} ochenta y ocho - Diego Garcia
 de Pineda, Secretario

Sigue la ² Jurando elada Comision que asegura
 En ^{na}
 mos no estanno Robocida, suspendida ni li
 mitada, en todo, ni en parte, y que late



nomos Aceptada, y necesario siendo Acep
tamor renuebo, otorgamos que anombre
dicha Universidad como Patrona del R
enido Colegio de Linoue, davor On Rnico
y Arrendamiento a don Clemente Sanchez
Gua, Patrono de la villa del Bodon. obispado
de la Ciudad de Cui. Rodrigo, si araben todos
los puntos y ventas, y obencioner del bene
ficio simple servidoro que en la Iglesia Pa
rroq. dicha Villa, con el titulo de San ^G
Ximo, dicha Villa, con el titulo de San ^G
Ximo gosa el Capuchino Colegio, por tiempo
y espacio de sei años de su entrono, por el
tan cumplido el anterior que en quanto
al un punto, y labor de la villa se impuso
piedad, decimon principio el dia de San Sebas
tian, beiente de heneno, parado se encañ
dela fha. y punto tocante ala percepcion
de punto. decimales, y rendimiento de la
reforma, el dia de San Martin onse

de Noviembre del año pasado de mil se
iscientos ochenta y siete, yan en los Subce
sos, en sueldo y Renta encada uno de ellos
seis y Cien P., Vellon, libro para el
Cofre, que hace cada facer por suia ad
ellos Pasos de San Juan de Tunio, y Nabi
dad de nuestro Señor Encuentro de cada
año, que las primeras que hace hacen,
hace en el presente año, otros, tales
dias, a quinientos, y Cincuenta Reales
cada una, yan con Continuacion, puesta
en Cuenta y Viejo, en esta Referida Ciud
ad, y Provincia del Maizatomo, que ei, ofuncio
de las Rentas de la Experiada Universidad
o parte leximina panam percepcion y
Cobranza, llamamiento y sin Perito algu
no, pena de Execucion contas de la Cobranza
y en su acuerdo, se le hacemos contas con
diciones siguientes

AVSA



La primera consta de la tabla que se
han observado en los anteriores y quedan
aqui por expresa —————

Consta de satisfacer y pagar el importe
del Subsidio, Caja y Cillazo, y todas las de
más causas y pensiones que sobren tengan
y pueda tener tho Beneficio. consta que hace
poner y pagar en su cuenta, sacándose idoneo
que sirva el mencionado Beneficio. acontento
el diocesano, y en caso de no hacerlo. adeponer
practicando la parroquia. sedha unicidad y
satisfaciente. lo correspondiente de los produc-
tos. de tho Beneficio, sin que por ento ni otros
algun motivo se descubra. Con alegria
de los mill y cien Reales. Respecto. aquie es
los. han de ser libres para el Colegio —————

Consta que tho Don Clemente Sanchez hace
satisfacer todos los gastos que se oprimen en
la ejecucion de tales. y declinde que se haga

12

practicar precisamente de las Propie
dades del referido Beneficio, y enasegurar
Copia autentica de ellas para que quando
el Colegio _____

Contá de que si por dicho Caso Multas no
son porcion de tenuazgo que la que al pue
rente difunta ade satisfacer proporcional
mente lo que Corresponda segun taraciso
y con el Comendario, si en otra manera se di
minuyieren, se le haga el debido rebaso, y ult i
mamente con la regular y ordinaria de los
Casos pertenecientes al Cielo, o de la tierra, que
aunque alguno sobrepase en los punto ⁶⁰
de las Propiedades, y Obseciones. Sedho. Benefi
cio, no hace pedir descuento basa, ni modera
cion sedho mill y Cien x. Si no que los
hace satisfacer entera y annualmente
Como ha prebenido; y cumpliendo an obli
camos, los Vienes y Rentas de la referida Uni
versidad, y Colegio si quedurante los ⁶⁰ AVSA

prerados de 11 años de tuer en tuer al dho Dr
Clemente Sanchez. le sera Ciento y seguno
este traxiendo, no abrenado ni quitado aun
que por el se ofreca mayor cantidad
pena pagante el importe de perjuicio s,
dias, y costas, que sobre ello se le oxiños

Mien. en qualquiera manera.

Aceptar

Eyo el dho Don Clemente Sanchez. que a
lo Convenido en esta Escritura, he estado
presente digo: que la acepto en todo. Y
todo, como en ella se Relaciona. y como. Y
Recibo en dho traxiendo, demando de los Ex
presados señores Comisiones de la Union
idad. y su Junta, el mencionado Bene
ficio Simple, Subideno sedha Tolencia po
xnoq. de la Villa del Boson, con el Titulo
de San Lorenzo, contadas sus Propiedades
Rreas, y obenciones, por el tiempo preciso
y condiciones que quedan Explicadas, y con
tadelos Casos fortuitos que desde luego. V.C.



13

numio para que me perjudiquen en
el honor y forma, respecto lo qual, me obligo
con mi Vener. muebles, y Kaiser, presentes,
y futuros, hacen, y que hane, buenas. Cien
tas y bendaderas pagas. dedtos mult y Cien
Kaler. & Vellon. alos Plazos. Orixipula
los decada año en la parte segun, y en la
forma, que queda Relacionado, y si an no
lo hiciere y Cumpliere, quiezo y Conviendo
ser ejecutado, y que se despatche contra yo
mi Vener Persona ala Cobranza. con el
Salario. segunientos manabedis. en cada
unida de los que en ella se ocupare inclu
yos. por de la hida y vuelta adha Villa del
Bodon y demas partes que fuere nece
sario, que confiero en modena, panano
Reclaman su minuracion, y por su m
pante. y el de las demas Costas. reproceda
por el debito principal, y ambas partes

AVSA



Cada una por lo que tocante, d'amor nuevo
Poden cumplido otras Jurisdiccias y juzgar
de s. M. Competentes, y en especial yo
el dho. Don Clemente Sanchez, le doy, y
menoscato al fuero y Jurisdiccion Real
del Señor Tres. Prelatico. Administrador
del Patrimonio y Recaudada Univer-
sidad, para que a ello nos Compelan y apre-
nue como si fuera sentencia definitiva
de Tres Competentes pasada en sus gados,
Renunciamos leyes y derechos de nuestros
sabores, el de la Ciudad Univerdad y Colegio,
y menor heredad que les Compete, y yo el
dho. Don Clemente Sanchez, Renuncio
asimismo mi propio fuero, Jurisdiccion
y domicilio, y la ley si Combenemur ex suj-
tacione o en suin iudicium, y el Capitulo
obedientes. Y solucionibus suos de Pe-
nis, y El Caballero de San Pedro y San

AVSA



16

Pablo y demas leyes y Constituciones de la
Curia Romana y por finire ambas las
Iuntas pantes, en lo decimos y otorgamos
por ante Joachim de Mendoza Canillo
Escribano del M. Real, perpetuo del
numero, mayor del Ayuntamiento
Guerra y Milicias de esta Ciudad de La
Alamaca y su infanteria mayor enella
a Catonce de Abril en mill Setecientos
ochenta y ocho, siendo tenor Antonio
Mantua. Juan Argua, y Joseph Ano
clero Rca. Vecinos de esta Ciudad y los
otroantes que en el Escriptan
yo y sey conosco lo firmaron = D. J. G.
Custodio Ramos = D. J. G. Joseph Huico
y Naborro = Clemente Sanchez Gua-
mado = Anaem: Joachim de Mendoza
Canillo

Concuenda esta Copia Con su original que en papel
el sello quanto se abiente en mi poder, y oficio

RECIBIDO EN LA BIBLIOTECA
UNIVERSITATIS
ALAMACAE

queda a que me llamo, y en fez de ello, para que
comite autorancia elas parte de dho p'! Universi-
dad, y sus Comisiones lo suyo, y Ante yo en estos
seis dias, papel de dho Secundo y Comun en
Salam. a los diez dias de Octubre anno.

Attestm, yo el Cardal

Mon del Senora
Cardinal

AVSA.

